



INFORME SECRETARIAL No. 2011/00056: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial, solicita al Juzgado se ordene el pago de los dineros ordenados en auto anterior a cuenta de ahorro de la demandante, como quiera que a la fecha no ha podido cobrar el dinero en la ciudad Pasto, como quiera que el Juzgado no tiene firmas registradas en todo el País.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Abogado JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ, quien funge como apoderado de la parte demandante, es por lo que, este operador judicial, accede a ello, y ordena que se proceda a efectuar el pago de los dineros puesto a disposición por la demandada, con abono a cuenta de ahorro, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta la certificación bancaria aportada. Librasen las órdenes necesarias para tal fin.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00712: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora Doctor HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, con respecto copia auténticas. Este Juez de instancia, ordena expedir copia auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas procesales.-

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado, con la finalidad de cancelas las expensas necesarias para la toma de las copias, así mismo traer CDs, para grabar las audiencias que se requieran para tal fin. El día de la cita se le informara los trámites que se requieran para el retiro de las copias debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00190: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada solicita se le haga entrega de los dineros que obran dentro del presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Seria del caso proceder a estudiar la petición elevada por la apoderada de la parte demandada, esto es, devolución de los dineros obrantes dentro del presente proceso. Pero una vez revisado el proceso recibido del Archivo central y al intentar descargar el proceso este no permite indicando error. Razón por la cual este operador judicial no puede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena librar **Oficio al Archivo Central**, a fin de que nos remita el Link nuevamente del proceso, para poder dar trámite a la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00332: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, solicita se emplase al demandado faltante de notificar.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la Abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRIJILLO, quien funge como apoderado de la parte demandante, donde solicita se emplase al Demandada faltante de notificar, el Despacho accede a ello y ordena emplazar al llamado como heredero determinado de la señora ELSA NIEVES PAEZ DE SACHEZ (q.e.p.,d.) señor CAMILO ANDRES SANCHEZ PAEZ y se nombra como curador ad – litem a la abogada ALEJANDRA MILENA SOSSA DAZA, a quien se le puede comunicar su designación en la Carrera 81 No. 8 – 47 y/o al correo electrónico alejamilisd@gmail.com.

Librasen las comunicaciones.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00115: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario Fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso, Por otra parte el apoderado de la parte actora solicita se expida certificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y diez (8:10) de la mañana.

Se ordena expedir la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora, una vez en firme el presente auto pasa las diligencia para la elaboración de la certificación.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00111: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, solicita se les mita nuestro proceso como quiera que fue acumulado dentro del proceso No. 2019/596

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Se recibió Correo electrónico el pasado veintisiete (27) de febrero de dos mil Veintitrés (2023) del Juzgado Quince (15) laboral del Circuito de Bogotá, en el cual adjunta oficio No. 1200 de fecha Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y auto proferido de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022), en donde ordena acumular nuestro proceso con el que cursa en ese Despacho. Así las cosas atendiendo lo solicitado en el oficio arriba señalado, se ordena remitir nuestro proceso No. 11001310502520200011100 a fin que el mismo sea acumulado en el proceso No. 110013105015201900058600. **Librese el correspondiente Oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00375: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia, como quiera que no se realizó la señalada en auto anterior, por cuanto por error involuntario, no se anotó en el libro de audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00637: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder de sustitución para que se le reconozca personería. Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita se expida certificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al Abogado JIMMY LEONARDO AGUIRRE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, que hace el abogado CARLO A. BALLESTEREOS BARON.

Atendiendo lo solicitado por el Abogado CARLO A. BALLESTEREOS BARON, se ordena expedir la certificación solicitada, una vez el presente auto quede en firme.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00277: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada en auto anterior, no se llevó a cabo por problemas de conectividad en la zona de ubicación del señor Juez.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija como nueva fecha para el próximo cuatro (4) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00504: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP, se notificó de conformidad a la Ley, así misma por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda. El apoderado de la parte demanda presente renuncia al poder. Se allega nuevo apoderado de la demandada y solicita se le reconozca personería.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y par los fines del poder otorgado.

Como quiera que la contestación de la demanda efectuada por la demandada UGPP, cumple con los requisitos de Ley, **se tiene por contestada la presente demanda.-**

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado por el abogado de la parte demandada, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, al **doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, como apoderado judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y par los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 037 Fecha 04/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00629: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder de sustitución para que se le reconozca personería. Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita se expida certificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA XIMENA AGUILERA VMORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, que hace el abogado CARLO A. BALLESTEREOS BARON.

Atendiendo lo solicitado por el Abogado CARLO A. BALLESTEREOS BARON, se ordena expedir la certificación solicitada, una vez el presente auto quede en firme.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00759: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo contesto demanda estado en tiempo para ello. Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita se le expida certificación

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ANDRES CARAVAJAL AMAYA, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Atendiendo lo solicitado por el Abogado CARLO A. BALLESTEREOS BARON, se ordena expedir la certificación solicitada, una vez el presente auto quede en firme.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 037 Fecha 04/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00418: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada porvenir presenta escrito de contestación a la demanda.- Port otra parte el abogado de la parte demandante solicita al despacho efectuar la notificación a Colpensiones.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y par los fines del poder otorgado. Así mismo se le reconoce personería al Abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, quien funge como abogado de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que represente a la aquí demandada Porvenir .S.A.

Como quiera que la contestación de la demanda efectuada por PORVENIR S.A., cumple con los requisitos de Ley, se tiene por contestada la presente demanda.-

Ahora bien frente a lo solicitado por el abogado HENRY JOSE PEREZ VERGARA, donde le solicita al despacho efectuar los actos tendientes a notificar a la demandada COLPENSIONES, este operador judicial, no accede a ello, toda vez que las notificación de conformidad al decreto 806/20 hoy Ley 2213/22, están en cabeza de la parte interesada. Así las cosas se le **REQUIERE**, para que proceda efectuar las notificaciones tanto de COLPENSIONES como de la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, tal como se ordeno en el auto que admite demanda.-

Una vez la parte actora por conducto de su Abogado de cumplimiento a lo aquí señalado, pasan las diligencia al Despacho par lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00443: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial que antecede solicita aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALVARO LOPEZ PATIÑO, quien funge como apoderado de la demandada D &F S en C, solicita aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior, por lo que este operador judicial accede a ello y por esta razón no se realizó la diligencia.-

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como próxima fecha de audiencia para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 037 Fecha 04/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (2) de marzo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las parte ya tienen claro sobre los tópicos específicos a conciliar. Radicado No. REF. **2019-990**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a los autos anteriores que han delimitado las pretensiones a conciliar, se procede a señalar fecha para el próximo: día **12 de abril de 2023 a las 8 de la mañana**, fecha en la cual, este despacho en correlación al **artículo 19 del CPL y la SS** llevará a cabo una audiencia especial de conciliación a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Es importante recordar que a esta audiencia deberá asistir por parte de COLPENSIONES quien tenga poder para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **37** del 6 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de marzo 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-269** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOSE ORLANDO GOMEZ CASASBUENAS contra: ESIMED Y PRESTMED S.A.S. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.389.700 y Tarjeta Profesional No 251.517, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se hace mención a una demanda presentada en otro Juzgado Laboral del Circuito de las mismas partes. De esta manera se hace necesario que se aclare esta situación en virtud de la expresión Non bis in idem aplicada en nuestra legislación.
2. No se erige un acápite de cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **37** del 6 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de marzo 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-277** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIME CESAR CERRO PALLARES contra: MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada MARIA PATRICIA CÁRDENAS GIL identificada con la cédula de ciudadanía No 1.017.150.245 y Tarjeta Profesional No 219.861, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se menciona ni en el escrito de demanda ni en el poder, la clase de proceso que se quiere instaurar.
2. Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo tiene insuficiencia de poder al no especificar la clase de proceso que se pretende instaurar. Además, se observa que el mismo no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020), esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 37 del 6 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-619** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO en contra de MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S.-VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado JAIME H. ESPINOSA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 19.413.166 y Tarjeta Profesional No 216.684, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: Alan David Cartwright Rico identificado con cedula de ciudadanía 79.237.992 contra la demandada: MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S.-VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.37 del 6 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de marzo 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-709** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por **DANILO OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS** contra: **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.** la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA PATRICIA CÁRDENAS GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.008.273 y Tarjeta Profesional No 76.334, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos los numerales: 3, 6.6, 6.4 y 9 están acumulando hechos dentro de esos numerales.
2. No se menciona ni en el escrito de demanda ni en el poder, la clase de proceso que se quiere instaurar.
3. Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo tiene insuficiencia de poder al no contener las pretensiones fundamento de la acción. Pues al ser un poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente especificados conforme al art. 74 del C.G. del P.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 37 del 6 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión, por ello, es necesario reprogramar de forma prioritaria fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2022-008**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo quince (15) de marzo de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0037 - del 6 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC